

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 101

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5325-S/2026.-

EXPTE. N° 723-1107/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Enfermera Evangelina Alejandra Segovia, CUIL 27-20419174-9, al cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías, la partida de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5466-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-14041/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Dionicia Arcenia Alfaro, C.U.I.L. 27-14550933-0**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5475-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-20967/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Lelia Julia Rodriguez, C.U.I.L. 27-18147143-9**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

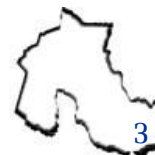
Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento





de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5519-S/2026.-

EXPTE. N° 715-524/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Ana María Flores, CUIL 23-17879376-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 01 de enero de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana. -

ARTÍCULO 3°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5532-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-12397/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Liliana Patricia Montoya, C.U.I.L. N° 27-17561181-4**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5533-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-3662/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Matilde Reina Mamani C.U.I.L. 27-17220165-8**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta Personal Permanente de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

Ejercicios Anteriores.- Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.





ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5554-DEyP/2026.-

EXPTE. N° 246-584/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente Decreto, a la agente Sabrina Mariela Martínez, D.N.I. N°31.320.887, Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N°3161/74, Personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, de acuerdo a lo previsto por Ley Provincial N° 5322/02 y su Decreto Acuerdo Reglamentario N° 5792-H/02.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 3°.- Por el Área de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, notifíquese al interesado lo dispuesto en el presente Decreto y remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5635-S/2026.-

EXPTE. N° 733-398/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Licenciado en Hemoterapia Sergio Fernando Palacios Figueredo, CUIL 20-28157175-4, en el cargo categoría D-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gastos en Personal, en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 5682-DEyP/2026.-

EXPTE. N° 660-93/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase, con carácter preventivo y sanitario como requisito obligatorio para el ingreso, tránsito, almacenamiento y comercialización de banana en fresco importada (*Musa spp*), en todo el territorio de la provincia de Jujuy, la presentación de:

a. Certificado Fitosanitario de origen emitido por autoridad competente del país de procedencia, que acredite expresamente la ausencia de *Mycosphaerella Fijensis*, *Ralstonia solanacearum*, *Fusarium Oxysporum* f. S.P. *Cubense* Raza 4 Tropical -TR4, *Palleucothrips musae*, *Colaspis Hypocloria*.

b. Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI)

c. Declaración Jurada del Importador/comercializador sobre la procedencia, destino y estado sanitario del fruto.

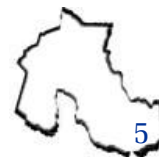
d. Verificación física y documental obligatoria en los Puestos de Control de la provincia de Jujuy.

e. Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico.

f. El transporte debe estar completamente limpio y libre de restos vegetales, hojas, flores, raíces, tierra, barro y frutas machacadas.

g. Acreditar la condición de los frutos en estado verde estricto, al momento del control.





Queda estrictamente prohibido el ingreso de producción que contenga restos vegetales de cualquier tipo ajenos al fruto comercializable, tales como restos de planta, hojas, restos de flor, tierra, o cualquier tipo de materia orgánica suelta o adherida a los frutos a ingresar.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a través de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, a realizar la Inspección, toma de muestras, Interdicción, decomiso y destrucción de las partidas que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 4.975, a modificar, suprimir, y/o adicionar aquellos requisitos que consideren necesarios para el ingreso, tránsito, almacenamiento y comercialización de banana en fresco, en todo el territorio de la provincia de Jujuy, y en general a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a suscribir Convenios para el fortalecimiento de los controles, toma de muestra y diagnóstico en los Puestos Fitosanitarios y/o para la aplicación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento del presente Decreto Acuerdo será sancionado conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 4975/96 y Decreto N°3214-DEyP/13.-

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia, con remisión de copia auténtica para la debida ratificación.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización; y Minería. Cumplido vuelva a la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, siga Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5707-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-14391/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-14391-18 caratulado: PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA PROF. MOLINA LUCILA TERESA DEL VALLE OPCION INSTITUCIONAL PRODUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS DISCURSOS SOCIALES PROFESORADO P/ 3° CICLO E.G.B. Y EDUCACION POLIMODAL EN MATEMÁTICA - CARÁCTER INTERINO, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5708-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-9683/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-9683-22 caratulado: SRA. GUALDONI MIRIAN DNI N° 16.329.080- JUBILADO S/ HABERES ADEUDADOS, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5709-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-190/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-190-23 caratulado: "COLQUI JACINTA 14504903 SOLICITA PAGO DE LINCENCIA ANUAL NO GOZADA, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial





de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5713-E/2026.-

EXPTE. N° 200-106/2025.-

Agreg. 1050-1113/2024 y 1050-814/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Martín Edgardo Navarro, D.N.I. N° 21.321.843, con patrocinio letrado del Ab. Roberto Javier Rossa, en contra de la Resolución N° 5901-E-25 emitida por el Ministerio de Educación en fecha 04 de abril de 2025, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5714-E/2026.-

EXPTE. N° 500-134/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase de la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación – U. de O. "1A" Dirección Provincial de Administración a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas U. de O. "1" Ministerio, el cargo y persona del Sr. Alfredo Miguel Omar Alfaro, C.U.I.L. N° 20-25931436-5, Personal de Planta Permanente, Categoría 03, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General - Ley N° 3161/74, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, en la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización "1" Ministerio, Partida de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5715-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-1446/2017.-

C/Agreg. N° 1056-416/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-1446-17 caratulado: "SRA. ANGELES MARGARITA S/PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES PERIODO 2016, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5729-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 300-630/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 6419-G/2022, manteniendo la vigencia de lo establecido en los siguientes artículos del referido acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.





ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título gratuito a favor de JUAN CARLOS GALEANO, D.N.I. N° 10.078.767 y sus cuatros hijos CARLOS FACUNDO GALEANO ROMERO, D.N.I. N° 44.403.141; SANTIAGO ISMAEL GALEANO ROMERO, D.N.I. N° 49.331.763; ENZO LEONEL GALEANO ROMERO, D.N.I. N° 40.788.690 e IVÁN ELIA GALEANO ROMERO, D.N.I. N° 36.634.498, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1022, Padrón F-6920, con una superficie 147 Has. 2201,30 m2. ubicado en la Localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo registro N° 22290 de fecha 26 de julio de 2022, con el alcance de lo establecido en el Decreto N° 6419-G/2022.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a los interesados. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5781-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-61/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE DE INTERÉS PROVINCIAL la realización de la "551° Reunión de Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos", de la "162° Reunión Plenaria de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos", y de la Reunión del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, a desarrollarse los días 13 y 14 de agosto de 2026, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 176-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-259/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado los Contratos de Servicios celebrado entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **FERNANDO LUIS BOVEDA**, CUIL N° 20-16131132-5 Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 más el adicional del 33° por mayor horario, **PABLO EUGENIO CARI**, CUIL N° 20-30858096-3 Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor horario, **MARIO FEDERICO GONZALEZ**, CUIL N° 20-29206610-5 Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **MARIA ELISA SIERRA**, CUIL N° 27-27727051-5 Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor, horario, **MYRIAM VALERIA FLORES SINGH**, CUIL N° 27-30283140-3 Categoría A3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **CLAUDIA PATRICIA ALBARRACIN**, CUIL N° 27-25776307-8 Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **CARLA YANINA ATTIE**, CUIL N° 27-35931837-0 Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **GUADALUPE BERNAL ARNEDO**, CUIL N° 24-36225879-7 Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 y **NATALIA GRACIELA CHAVEZ ALBORNOZ**, CUIL N° 27-35263573-7 Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023 - Jurisdicción. "A" Gobernación; U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación, la Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 177-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-151/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado los Contratos de Servicios celebrado entre Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **ISOLINA ANGELICA ACOSTA**, CUIL N° 27-16617798-2, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **EVA ARACELY ALCOCER**, CUIL N° 27-19061101-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GLADYS ALCIRA FLORES**, CUIL N° 27-23637337-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NANCY PAOLA GALLEGOS**, DNI N° 27-35133761-9, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MONICÁ ALEJANDRA PATAGUA**, CUIL N° 27-26988177-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 50% por mayor horario, **ROSA GABRIELA TEJERINA**, CUIL N° 27-27686245-1, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 50% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6371 - Ejercicio 2024 - Jurisdicción. "A" Gobernación; U. de O. "1" Gobernación, la Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 1068-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-796/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los contratos de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Isolda Calsina y los Sres.: Gabriela Fabiana Aguirre, C.U.I.L. N° 27-20811295-9; Gonzalo Cristian Aguirre, C.U.I.L. N° 20-30670044-9; José María Aguirre, N° 20-24399079-4; Julio José Daniel Aguirre, N° 23-27532382-9; Marcela Rosana Aguirre, C.U.I.L. N° 27-28744966-1; Nelson Pastor Aguirre, C.U.I.L. N° 20-27914988-3; Patricia Viviana Aguirre, C.U.I.L. N° 27-28035720-6; Verónica Sabrina Aguirre, C.U.I.L. N° 27-29976093-1; María del Carmen Aima, C.U.I.L. N° 27-28175069-6; Silvana Lorena Aima, C.U.I.L. N° 27-27110378-1; Silvina del Milagro Aima, C.U.I.L. N° 27-21665419-1; Cynthia Erica Aisama, C.U.I.L. N° 27-25165332-7; Alberto Mario Ajalla, C.U.I.L. N° 20-23145083-2; Gabriela del Carmen Ajalla, C.U.I.L. N° 27-30549304-5; Norma Delina Ajalla, C.U.I.L. N° 27-18673806-9; Alejandria Alancay, N° 27-18642863-9; Alejandra Elizabeth Alancay, C.U.I.L. N° 27-30562884-6; Alfonso Alancay, C.U.I.L. N° 20-30834796-7; Ariel Alancay, C.U.I.L. N° 23-26751487-9; Beatriz Alancay, N° 27-29128290-9; Emilio Alancay, C.U.I.L. N° 20-26419996-5; Eufrosina Alancay, N° 27-21321001-2; Gladis Alancay, C.U.I.L. N° 27-20931934-4; Lidia Mabel Alancay, N° 27-18562626-7; Mario Manuel Alancay, C.U.I.L. N° 20-21855822-5; Cristina Rosa Alanis, C.U.I.L. N° 27-21698682-8; Carmen Susana Mercedes Alanoca, C.U.I.L. N° 27-18630169-8; Inés Juana Alanoca, C.U.I.L. N° 2723051189-1; desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1660-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-796/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíanse los términos del Artículo 1° de la Resolución N° 1068-E-26 de fecha 14 de Mayo de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera, conforme a los motivos expuestos en el exordio:

"ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de servicios, Categoría 01 (uno) celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres.: Gabriela Fabiana Aguirre, C.U.I.L. N° 27-20811295-9; Gonzalo Cristian Aguirre, C.U.I.L. N° 20-30670044-9; José María Aguirre, C.U.I.L. N° 20-24399079-4; Julio José Daniel Aguirre, C.U.I.L. N° 23-27532382-9; Marcela Rosana Aguirre, C.U.I.L. N° 27-28744966-1; Nelson Pastor Aguirre, C.U.I.L. N° 20-27914988-3; Patricia Viviana Aguirre, C.U.I.L. N° 27-28035720-6; Verónica Sabrina Aguirre, C.U.I.L. N° 27-29976093-1; María del Carmen Aima, C.U.I.L. N° 27-28175069-6; Silvana Lorena Aima, C.U.I.L. N° 27-27110378-1; Silvina del Milagro Aima, C.U.I.L. N° 27-21665419-1; Cynthia Erica Aisama, C.U.I.L. N° 27-25165332-7; Alberto Mario Ajalla, C.U.I.L. N° 20-23145083-2; Gabriela del Carmen Ajalla, C.U.I.L. N° 27-30549304-5; Norma Delina Ajalla, C.U.I.L. N° 27-18673806-9; Alejandria Alancay, C.U.I.L. N° 27-18642863-9; Alejandra Elizabeth Alancay, C.U.I.L. N° 27-30562884-6; Alfonso Alancay, C.U.I.L. N° 20-30834796-7; Ariel Alancay, C.U.I.L. N° 23-26751487-9; Beatriz Alancay, C.U.I.L. N° 27-29128290-9; Emilio Alancay, C.U.I.L. N° 20-26419996-5; Eufrosina Alancay, C.U.I.L. N° 27-21321001-2; Gladis Alancay, C.U.I.L. N° 27-20931934-4; Lidia Mabel Alancay, C.U.I.L. N° 27-18562626-7; Mario Manuel Alancay, C.U.I.L. N° 20-21855822-5; Cristina Rosa Alanis, C.U.I.L. N° 27-21698682-8; Carmen Susana Mercedes Alanoca, C.U.I.L. N° 27-18630169-8 e Inés Juana Alanoca, C.U.I.L. N° 27-23051189-1, desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Artículo 2° de la Resolución N° 1068-E-26 de fecha 14 de mayo de 2026 el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se atendió con la siguiente partida presupuestaria, la cual estuvo prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017, Ley N° 6001.

Ejercicio 2017:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin Discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado"

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

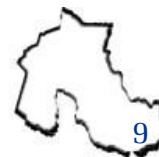
RESOLUCION N° 1069-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-928/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION



**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los contratos de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres.: Fabiana del Carmen Tarifa, C.U.I.L. N° 27-25526460-0; Mabel Patricia Tarifa, C.U.I.L. N° 27-20489785-4; Marcela Noemí Tarifa, C.U.I.L. N° 27-30973868-9; Marta Julia Tarifa, C.U.I.L. N° 27-14053582-1; Modesta Tarifa Martínez, C.U.I.L. N° 27-93093554-4; Mónica Alicia Tarifa, C.U.I.L. N° 27-28227463-4; Narciso Tarifa, C.U.I.L. N° 20-26967720-2; Norma Beatriz Tarifa, C.U.I.L. N° 27-18691798-2; Norma Paulina Tarifa, C.U.I.L. N° 27-17153413-0; Francisca Hortencia Tactaca, C.U.I.L. N° 27-26772462-3; Irma Aida Tastaca, C.U.I.L. N° 27-16971222-6; Jorge Eduardo Tastaca, C.U.I.L. N° 20-26232549-1; Julia del Valle Tastaca, C.U.I.L. N° 27-23778264-5; Mario Augusto Tejada, C.U.I.L. N° 20-33256032-9; Alberto Ramón Tejerina, C.U.I.L. N° 20-23145180-4; Alina Beatriz Tejerina, C.U.I.L. N° 27-28829803-9; Ana María Tejerina, C.U.I.L. N° 27-24324563-5; Analía Alejandra Tejerina, C.U.I.L. N° 20-27844443-1; Angélica Inés Tejerina, C.U.I.L. N° 27-13550897-2; Angélica Isabel Tejerina, CUAL. N° 27-22050163-4; Carmen Guillermina Tejerina, C.U.I.L. N° 23-22820843-4; Celia Judith Tejerina, C.U.I.L. N° 27-16971362-1; Claudia Elizabeth Tejerina, C.U.I.L. N° 27-24816673-3; Estefanía del Valle Tejerina, C.U.I.L. N° 27-33232821-8; Eva Marta Tejerina, C.U.I.L. N° 27-27650389-3; Juan Carlos Simón Tejerina, C.U.I.L. N° 20-27493462-0; María de los Ángeles Tejerina, C.U.I.L. N° 27-25110805-1; Mariana Paola Tejerina, C.U.I.L. N° 27-36048421-7; Mariela Cristina Tejerina, C.U.I.L. N° 23-24101461-4; desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1663-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-928/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Amplíanse los términos del Artículo 1° de la Resolución N° 1069-E-26 de fecha 14 de mayo de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera, conforme a los motivos expuestos en el exordio:

"ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de servicios, Categoría 01 (uno) celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres.: Fabiana del Carmen Tarifa, C.U.I.L. N° 27-25526460-0; Mabel Patricia Tarifa, C.U.I.L. N° 27-20489785-4; Marcela Noemí Tarifa, C.U.I.L. N° 27-30973868-9; Marta Julia Tarifa, C.U.I.L. N° 27-14053582-1; Modesta Tarifa Martínez, C.U.I.L. N° 27-93093554-4; Mónica Alicia Tarifa, C.U.I.L. N° 27-28227463-4; Narciso Tarifa, C.U.I.L. N° 20-26967720-2; Norma Beatriz Tarifa, C.U.I.L. N° 27-18691798-2; Norma Paulina Tarifa, C.U.I.L. N° 27-17153413-0; Francisca Hortencia Tactaca, C.U.I.L. N° 27-26772462-3; Irma Aida Tastaca, C.U.I.L. N° 27-16971222-6; Jorge Eduardo Tastaca, C.U.I.L. N° 20-26232549-1; Julia del Valle Tastaca, C.U.I.L. N° 27-23778264-5; Mario Augusto Tejada, C.U.I.L. N° 20-33256032-9; Alberto Ramón Tejerina, C.U.I.L. N° 20-23145180-4; Alina Beatriz Tejerina, C.U.I.L. N° 27-28829803-9; Ana María Tejerina, C.U.I.L. N° 27-24324563-5; Analía Alejandra Tejerina, C.U.I.L. N° 20-27844443-1; Angélica Inés Tejerina, C.U.I.L. N° 27-13550897-2; Angélica Isabel Tejerina, C.U.I.L. N° 27-22050163-4; Carmen Guillermina Tejerina, C.U.I.L. N° 23-22820843-4; Celia Judith Tejerina, C.U.I.L. N° 27-16971362-1; Claudia Elizabeth Tejerina, C.U.I.L. N° 27-24816673-3; Estefanía del Valle Tejerina, C.U.I.L. N° 27-33232821-8; Eva Marta Tejerina, C.U.I.L. N° 27-27650389-3; Juan Carlos Simón Tejerina, C.U.I.L. N° 20-27493462-0; María de los Ángeles Tejerina, C.U.I.L. N° 27-25110805-1; Mariana Paola Tejerina, C.U.I.L. N° 27-36048421-7 y Mariela Cristina Tejerina, C.U.I.L. N° 23-24101461-4, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en el exordio".-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Artículo 2° de la Resolución N° 1069-E-26 de fecha 14 de mayo de 2026 el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se atendió con la siguiente partida presupuestaria, la cual estuvo prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017, Ley N° 6001.

Ejercicio 2017:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin Discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado"

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

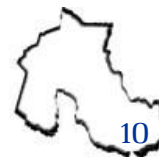
RESOLUCION N° 1646-E/2026.-**EXPTE. N° 1082-55/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 11, la apertura de la Extensión Áulica en la localidad de Pampa Blanca, identificado con el CUE N° 3800978-00, para el Ciclo Lectivo 2026, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase excepcionalmente por única vez la implementación de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN COMERCIALIZACIÓN"**, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5394-E-2023 al Instituto de Educación Superior N° 11 con Extensión Áulica en la localidad de Pampa Blanca para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, una (01) comisión, con un cupo de cuarenta (40) estudiantes.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la oferta educativa funcionará en instalaciones de la Escuela N° 178 "Nicolás Lamas", conforme acuerdos preestablecidos y en virtud de lo expuesto en el exordio.-





ARTÍCULO 4°.- Dispónese que Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5394-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Administración de Empresas con Orientación en Comercialización**", del Instituto de Educación Superior N° 11 con Extensión Áulica en la localidad de Pampa Blanca, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 6°.- Asignase al Instituto de Educación Superior N° 11 para la extensión áulica de la localidad de Pampa Blanca, identificado con el CUE N° 3800978-00, para el Ciclo Lectivo 2026 - cuarenta y seis (46) horas cátedra de nivel terciario para la carrera "**Técnica Superior en Administración de Empresas con Orientación en Comercialización**", conforme se consigna en Anexo Único que se incorpora como parte del presente Acto Resolutivo, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

IES N° 11				
CARRERA: "Técnica Superior en Administración de Empresas con Orientación en Comercialización"				
CUE: 3800978-00				
Cantidad de horas	Curso	Turno	N° de CUPOF	Período
28 (anual)	1º1º	Vespertino	--	Desde el 01/04/2026 y hasta 31/03/2027
18 (anual)	Responsable de Sede - Preceptor	Vespertino	---	

ARTÍCULO 7°.- Déjase establecido que en el Acto Administrativo y planillas de movimiento mediante el cual se designa al personal docente que ocupará el cargo habilitado, se deberá consignar el número de CUPOF asignado, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 355-E-07 y Decreto N° 3308-H-13.-

ARTÍCULO 8°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1664-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-23532/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Servicios, Categoría 01 (uno), celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Licenciada María Teresa Bovi y los Sres.: Liliana Beatriz Briseño, C.U.I.L. N° 27-17261082-5; Teresa Virginia Bulacio, C.U.I.L. N° 27-21894988-1; Eva Patricia Burgos, C.U.I.L. N° 23-31398550-4; Jorge Luis Bustamante, C.U.I.L. N° 20-31318990-3; Miguel Rubén Bustamante, C.U.I.L. N° 20-25811356-0; Norma Yolanda Bustamante, C.U.I.L. N° 27-23434718-2; Fabiana Yamila Cañizares, C.U.I.L. N° 27-30129917-1; María Rosa Cabana, C.U.I.L. N° 27-18566663-3; Vicenta Reina Calapeña, C.U.I.L. N° 27-17771726-1; Claudia Dina Calatayud, C.U.I.L. N° 27-28998198-0; Emanuel Carlos Gonzalo Calisaya, C.U.I.L. N° 20-34326109-9; Héctor David Calisaya, C.U.I.L. N° 20-30052127-5; Mirta Calisaya, C.U.I.L. N° 27-14924624-5; Margarita Soledad Canchi, C.U.I.L. N° 27-34636925-1; Lidia Luisa Carballo, C.U.I.L. N° 27-17320640-8; Javier Jonatan Cardozo, C.U.I.L. N° 20-37635086-0; Clara Lucia Cari, C.U.I.L. N° 27-26520058-9; Luis Rolando Cari, C.U.I.L. N° 20-26374870-1; Nora del Valle Cari, C.U.I.L. N° 27-17932185-3 y Carmen Rosa Carlos, C.U.I.L. N° 27-24252763-7, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria, la cual estuvo prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2022, Ley N° 6256:

Ejercicio 2022:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin Discriminar

PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado"

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1666-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-967/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Servicios, Categoría 01 (uno), celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Gustavo Rafael Tolaba, C.U.I.L. N° 20-32569949-4; Hugo Tolaba, C.U.I.L. N° 20-12930425-2; Isabel Tolabá, C.U.I.L. N° 23-23307638-4; Julia Cristina Tolaba, C.U.I.L. N° 23-26264060-4; Karina Liliana Tolaba, C.U.I.L. N° 27-25377164-5; Liliana Blanca Tolaba, C.U.I.L. N° 27-28495512-4; Luis Moisés Tolaba, C.U.I.L. N° 20-27220452-8; Marisel Yamila Talaba,





C.U.I.L. N° 27-30072377-8; Marta Delia Tolab, C.U.I.L. N° 27-17502857-4; Marta Ubaldina Tolaba, C.U.I.L. N° 27-18741083-0; Mirta Angélica Tolaba, C.U.I.L. N° 27-22985445-9; Norma Tolaba C.U.I.L. N° 27-27947442-8; Norma Salome Tolaba C.U.I.L. N° 27-21546070-9; Salomé Virginia Tolaba, C.U.I.L. N° 23-16788979-4; Sandra Alicia Tolaba, C.U.I.L. N° 27-29458448-5; Sara Hilda Tolaba, C.U.I.L. N° 27-16364968-9; Silvia Ester Tolaba, C.U.I.L. N° 27-27110880-5; Yolanda Tolaba, C.U.I.L. N° 27-21322200-2; Amelia Francisca Tolay, C.U.I.L. N° 27-18256641-7; Ángel Mariano Tolay, C.U.I.L. N° 20-29915724-6; Federico Milton Tolay, C.U.I.L. N° 20-34912275-9; José Javier Tolay C.U.I.L. N° 20-21323511-8; Mercedes Luisa Tolay, C.U.I.L. N° 27-16678984-8; Silvia del Valle Tolay, C.U.I.L. N° 27-22715952-4; Darío Martín Tonda N° 20-26450305-2; Hugo César Taranzo, C.U.I.L. N° 20-16750065-0; Georgina Soledad Torino, C.U.I.L. N° 27-29211284-5; Adriana Vilma Toro, C.U.I.L. N° 27-33046407-6; Elvira Olga Toro, C.U.I.L. N° 27-26278215-3 y Diego Jonatan Toro, C.U.I.L. N° 20-37645228-0; por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017, Ley N° 6001.-

Ejercicio 2017:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin Discriminar

PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar

PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 295-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-399/2026.-

AGREG. N° 619-218/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ramos Hugo Alejandro en nombre y representación de la Sra. Cruz Florencia Sabina, contra la Resolución N° 271/2026-S.O.T.yH., mediante la cual se declaró intrusos a los ocupantes ilegales del inmueble Sra. Cruz Florencia Sabina DNI 39807527. Disponiéndose el recuperó del terreno fiscal identificado como Lote 18, Manzana 1, Ubicado en Barrio Lujan, Abra Pampa, Departamento Cochínoca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Mantener en todos sus términos la Resolución N° 271/2026-S.O.T.yH., por encontrarse ajustada a derecho, debidamente fundada, manteniendo firme la decisión administrativa adoptada, procediendo al recupero del mismo a través del área competente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a notificar al Dr. Ramos Hugo Alejandro y Sra. Cruz Florencia Sabina en el domicilio denunciado, dejándose expresa constancia en el expediente administrativo. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para Su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 296-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-398/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ADELMA VILCA, DNI N° 35.826.710, mediante Nota N° 3797/2026, de fecha 31 de julio de 2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- MANTENER EN TODOS SUS TERMINOS la Resolución N° 276/2026-S.O.T.yH., mediante la cual se rechazo la solicitud de regularización y posterior adjudicación formulada por la Sra. Adelm Vilca respecto al inmueble identificado como Lote 13, Manzana 4, B° 8 de Marzo – Alto Comedero – San Salvador de Jujuy, y se dispuso la continuidad del tramite administrativo conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, prosiga al tramite que corresponda.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 299-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-312/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. CHAUQUE HECTOR DANIEL D.N.I. N° 24.328.053 Y Sra. SALDAÑO ANGELICA DANIELA D.N.I. N° 26.582.563 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 8, Mza. 37, “40 HECTAREAS”, Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY el el cual fuera emitido en el marco de ex Programa de Emergencia Habitacional “Un lote para cada familia jujeña que lo necesite”; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 8 Mza. 37, “40 HECTAREAS”, Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor del Sr. GUTIERREZ GUSTAVO ARIEL PATRICIO, D.N.I. N° 41.654.367 y Sra. RODRIGUEZ LAURA LUCIANA D.N.I. N° 38.211.969, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 8 Mza. 37, “40 HECTAREAS”, Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial Para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 089-SBDS/2026.-

EXPTE. N° 1102-910-S-2023.-

San Salvador de Jujuy, 30 JUL. 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 1102- 910-S-2023, INICIADO POR: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. ASUNTO: EL PROYECTO “PAGOS POR RESULTADOS DE REDD+ DE ARGENTINA PARA EL PERIODO 2014-2016” (GCP/ARG/029/GCF) RESOLICIÓN COFEMA CUENCA FORESTAL CAIMANCITO;

La Ley N° 26.331/07, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, La Ley Provincial de Adhesión N° 5676/2011, Ley N° 6097/2018 de Actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, Resolución COFEMA N°427/20 de Aprobación de lineamientos generales de implementación de la Ley 26.331, Resolución COFEMA N° 497/2022, que regula el procedimiento para implementar los fondos destinados a la protección de los bosques en Argentina, Ley 5875, Decreto N° 01-G-2023, el Decreto N° 5057-AyCC/2026, el Decreto N° 76-AyCC-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a la cual la Provincia de Jujuy adhirió mediante la Ley Provincial N° 5676/2011, establece aquellos presupuestos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que estos brindan, actualmente con la Ley Provincial N° 6097/2018 se cuenta con la Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos;

Que, la Resolución COFEMA N°427/20 prueba los lineamientos generales de implementación de la Ley 26.331 y la Resolución COFEMA N° 497/2022, regula el procedimiento para implementar los fondos destinados a la protección de los bosques en Argentina;

Que, en el marco de compromisos climáticos asumidos por el país para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques nativos se desarrolla la iniciativa Proyecto de Pago por Resultados REDD+ Argentina (2014-2016), financiado por el Fondo Verde para el Clima (GCF) con un monto de 82 millones de dólares, y coejecutado por el Gobierno Nacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);

Que, este financiamiento fue otorgado bajo la modalidad de pago por desempeño, tras verificarse a nivel país una reducción de 18,7 millones de toneladas de CO2 equivalentes respecto a la línea de base histórica en el periodo mencionado;

Que, la asignación de estos recursos responde a una lógica de gobernanza federal e institucionalizada, aprobada por las provincias a través de las Resoluciones N° 424 y N° 480/21 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), las cuales ratificaron criterios técnicos de ponderación como superficie de bosque nativo y presencia de comunidades locales vulnerables;

Que, la situación de los bosques en Jujuy es crítica y compleja, caracterizada por una alta biodiversidad (especialmente en las Yungas) bajo constante amenaza por incendios forestales intensos y la expansión de la frontera agropecuaria, lo que motiva que el 31,54% de la superficie provincial de bosques nativos esté bajo alguna categoría de conservación;

Que, para abordar esta problemática en el sudeste provincial, se ha desarrollado por parte de la Coordinación del Equipo Técnico Formador del INTA YUTO formuló en el marco de la Carta Acuerdo “Asistencia Técnica para la formulación del Plan de Gestión de la Cuenca Forestal Caimancito en la Provincia de Jujuy, bajo la actividad A.1 del Proyecto (GCP/ARG/029/GCF) el Plan Estratégico de Manejo Forestal Sostenible de la Cuenca Forestal Caimancito”, que abarca una superficie de 333.972 hectáreas e incluye a las localidades de Caimancito, Palma Sola, Vinalito, El Talar y Yuto;

Que, en este contexto se conformó el Comité de Cuenca Forestal Caimancito por el cual se asegura una gobernanza local participativa, donde los sectores vinculados al uso del bosque definen prioridades y acciones, contando con el soporte técnico de la Estación Experimental Agropecuaria INTA Yuto como Entidad Técnica Formadora;

Que, el Plan se articula sobre cinco ejes estratégicos: 1) Gestión Interinstitucional; 2) Actividad Primaria (estandarización de procesos de extracción en bosque profundo); 3) Desarrollo Tecnológico (modernización de micro-carpinterías); 4) Mercados (creación de la “Marca Cuenca Caimancito”); y 5) Manejo Forestal Sostenible;

Que, la implementación del Plan busca revertir problemáticas críticas identificadas, tales como la asimetría en la tenencia de la tierra (95,8% de propiedad privada), el atraso tecnológico en el 53% de las carpinterías, el riesgo recurrente de incendios forestales y la brecha de género en el sector;

Que, el área técnica de la Dirección de Bosques, Uso y Manejo de Suelos ha concluido que la propuesta reúne las condiciones técnicas suficientes y contempla los requerimientos normativos vigentes, incluyendo el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS);

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido y mediante dictamen considera que el Plan Estratégico se encuadra en la Resolución N° 427/20 del COFEMA, que establece los lineamientos para la formulación, evaluación, aprobación y seguimiento de los planes estratégicos de cuencas forestales provinciales, ha evaluado además la consistencia ambiental, forestal y social del Plan, considerando la línea de base ambiental, el estado actual de los bosques, la potencialidad productiva y la compatibilidad con los criterios de conservación y manejo sostenible, se ha constatado el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales aplicables al proyecto REDD+, incluyendo la incorporación de medidas de prevención, mitigación y monitoreo establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), así también destaca que el proponente ha dado respuesta efectiva a las observaciones formuladas por el área técnica competente (fs. 419/427), y que dichas precisiones y adecuaciones fortalecen el contenido técnico del documento, asegurando su correcta aplicación durante la ejecución del Plan de Inversión, por lo que concluye que la versión del Plan contempla de manera adecuada los requerimientos técnicos y se encuentra en plena concordancia con la normativa ambiental vigente en la provincia de Jujuy y los instrumentos de gestión aplicables, concluyendo que el citado Plan y su





Plan Operativo Anual 1 (POA 1) son técnica y normativamente viables, sugiriendo su aprobación mediante el pertinente acto administrativo, reconociendo al Comité como la entidad administradora de las acciones e inversiones previstas en el POA 1. y estableciendo que los sucesivos planes deberán realizarse en el ámbito del citado Comité en articulación con la Autoridad de Aplicación y según los lineamientos y estrategias establecidos en el Plan; designando a la Autoridad de Aplicación la encargada de monitoreo y evaluación del Plan y que la eventual asignación de fondos provenientes de fuentes. nacionales o provinciales se determinará mediante los instrumentos administrativos que correspondan;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 01-G- 2019 el Decreto N° 5057-AyCC-2023 y el Decreto N° 76-AyCC/2023, sobre la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, le corresponde a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, intervenir en las presentes actuaciones;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan Estratégico de Manejo Forestal Sostenible de la Cuenca Forestal Caimancito y su Plan Operativo Anual 1 (POA 1), como instrumento de planificación territorial para la conservación, restauración y manejo sostenible de los bosques nativos comprendidos en dicha Cuenca.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las acciones e inversiones previstas en el Plan Operativo Anual 1 (POA 1) deberán ejecutarse conforme a lo aprobado y evaluado en el Informe Técnico que obra en estas actuaciones, debiendo toda modificación sustancial ser previamente informada a esta autoridad local de aplicación.-

ARTÍCULO 3°.- Reconocer al Comité de Cuenca Forestal Caimancito como la entidad administradora de las acciones e inversiones previstas en el Plan Operativo Anual 1 (POA 1), conforme a las funciones y responsabilidades establecidas.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la formulación, priorización y ejecución de los sucesivos Planes Operativos Anuales deberá realizarse en el ámbito del citado Comité, en articulación con esta Autoridad de Aplicación y según los lineamientos y estrategias establecidos en el Plan.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que esta autoridad local de aplicación realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan de Manejo Forestal Sostenible a Nivel de Cuenca y de sus respectivos Planes Operativos Anuales.-

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la eventual asignación de fondos provenientes del Proyecto Pagos por Resultados REDD+ Argentina, el FNECBN u otras fuentes nacionales o provinciales será determinada mediante los instrumentos administrativos que correspondan.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial, comuníquese a la Coordinación del Equipo Técnico Formador del INTA YUTO, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a Coordinación de Enlace y Planificación Estratégica del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy. Cumplido archívese.-

Lic. Ana Cristina Rodriguez

Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.

RESOLUCION N° 264-CAJ/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY 21 AGO. 2026.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 6368 y;

CONSIDERANDO:

Que, el “total básico” de la escala salarial de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. se ha fijado para el mes de JULIO del año 2026, en la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.157.245,77).-

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHETA Y SEIS (\$ 55.786).-

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. Ramiro Tizon

Presidente

24 AGO. LIQ. N° 44870 \$1.900,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 19 de Setiembre de 2026 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Jujuy en Lamadrid 562, San Salvador de Jujuy, integrando el Distrito 1, asociados del número 135284 al 3595961 a las 10 horas; Distrito 2, asociados del número 3593133 al 4269584 a las 12 horas y Distrito 3, asociados del número 4269611 al 4687259 a las 14 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociados. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 23 de Julio de 2026.-Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

19/21/24 AGO. LIQ. N° 44745 \$10.800,00.-



La Gerencia de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** convoca a los señores socios a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el día 12 de septiembre de 2026, a horas 08:30 en primera convocatoria y a horas 09:00 en segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle El Gaucho N° 164, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día: 1°) Registro y constitución de la Asamblea. 2°) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, anexos y demás documentación contable correspondiente al ejercicio económico período 2025. 3°) Consideración de la gestión de la Gerencia correspondiente al ejercicio económico período 2025. 4°) Consideración y tratamiento del resultado del ejercicio y determinación de su destino. 5°) Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Socio Gerente. Se hace saber a los señores socios que el Balance General y demás documentación contable correspondiente al ejercicio económico período 2025 se encuentran a su disposición para su consulta y examen en la sede social de TRANSPORTE FUTURO S.R.L., sita en calle El Gaucho N° 164, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con la antelación legal correspondiente a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Asimismo, se deja constancia de que, no reuniéndose el quórum necesario para sesionar en primera convocatoria a horas 08:30, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a horas 09:00 del mismo día y en el mismo domicilio, conforme las disposiciones legales y contractuales aplicables. San Salvador de Jujuy, agosto de 2026.- Fdo. Oscar D. Serapio- Gerente General.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44848 \$10.800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "TORRE 8 S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 12 de agosto de 2026, comparece el señor ROBERTO JAVIER TALAVERA, D.N.I. N° 35.302.160, CUIL 20-35302160-6, nacionalidad ARGENTINO, nacido el 31 de octubre de 1990, de profesión Comunicador Digital (Community Manager), de estado civil soltero, con domicilio en la calle Las Amapolas N° 743, Departamento "G", Barrio Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una "Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal" de conformidad con las siguientes cláusulas: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**TORRE 8 S.A.S.**", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación, desarrollo, producción, implementación y comercialización de servicios y soluciones integrales vinculados con la estrategia, comunicación, investigación, creatividad, tecnología, información y gestión, dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. A tal efecto, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Estrategia y consultoría: Prestación de servicios de consultoría, diagnóstico, planificación, diseño, dirección, ejecución y evaluación de estrategias de comunicación, posicionamiento, identidad, reputación, marketing, asuntos públicos, relaciones institucionales y desarrollo organizacional. b) Comunicación integral: Diseño, planificación y ejecución de programas de comunicación corporativa, institucional, pública, gubernamental, política, electoral, comercial, interna y digital; desarrollo de narrativas, mensajes clave, arquitectura de marca y relacionamiento con audiencias. c) Investigación e inteligencia de datos: Realización de investigaciones cualitativas y cuantitativas, estudios de opinión pública, mercado y audiencias; ejecución de encuestas, sondeos, grupos focales y relevamientos; procesamiento, análisis, interpretación y visualización de datos; elaboración de diagnósticos, informes, indicadores y sistemas de seguimiento; así como el monitoreo de medios, redes sociales, tendencias y comportamiento de públicos. d) Marca, creatividad y publicidad: Creación, desarrollo y gestión integral de marcas e identidades (branding); conceptualización, dirección gráfica, audiovisual y producción de campañas, contenidos y experiencias; diseño editorial, digital e interactivo; y la planificación, producción, contratación, intermediación, agenciamiento y difusión publicitaria en todo tipo de medios, soportes o plataformas. e) Producción audiovisual y de contenidos: Creación, producción, realización, edición, postproducción, publicación, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales, gráficos, fotográficos, editoriales, sonoros, digitales, interactivos y multimedia, destinados a medios de comunicación, plataformas digitales, redes sociales y cualquier otro soporte presente o futuro. f) Tecnología, datos e innovación: Diseño, desarrollo, implementación, integración, operación, licenciamiento y comercialización de software, aplicaciones, plataformas y soluciones tecnológicas; automatización y digitalización de procesos; desarrollo e implementación de herramientas de inteligencia artificial, analítica predictiva y sistemas de información aplicados a la comunicación, investigación, marketing, gestión e inteligencia de negocios. g) Relaciones institucionales y asuntos públicos: Planificación y gestión de relaciones institucionales, corporativas y de asuntos públicos; vinculación estratégica con organizaciones, instituciones, comunidades, medios de comunicación y grupos de interés; gestión de prensa, vocería institucional, preservación de reputación y gestión estratégica de comunicación de crisis. h) Campañas y comunicación pública: Diseño, planificación, dirección, ejecución y evaluación de campañas institucionales, gubernamentales, políticas, electorales, sociales y de interés general; análisis de escenarios políticos y sociales, estrategia de mensajes y entrenamiento (media training) de candidatos, dirigentes, voceros y equipos de trabajo. i) Formación, eventos y experiencias: Organización, producción, logística y dictado de cursos, capacitaciones, seminarios, talleres, congresos, eventos corporativos, actos institucionales, convenciones y presentaciones vinculadas con las materias comprendidas en el objeto social. j) Actividades comerciales conexas: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, intermediación, licenciamiento y comercialización de bienes, productos, insumos, tecnologías, contenidos y servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades precedentes. k) Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar actividades financieras vinculadas o conexas a sus fines, con excepción de las reservadas expresamente por la Ley de Entidades Financieras u otras normas especiales que requieran autorización estatal previa. A tal efecto, la sociedad podrá otorgar préstamos, créditos o financiaciones con fondos propios, bajo cualquier modalidad, con o sin garantía personal o real; efectuar aportes de capital a otras empresas; celebrar contratos de colaboración empresarial, fideicomisos y contratos de leasing; así como adquirir, enajenar, dar en prenda, negociar o invertir en títulos valores, acciones, monedas extranjeras, participaciones societarias y otros valores mobiliarios. Asimismo, podrá constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real sobre sus bienes muebles o inmuebles, y realizar toda clase de operaciones financieras, bancarias y crediticias ante entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, del país o del extranjero, no siendo la precedente enumeración taxativa sino enunciativa. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales, civiles o financieras, participar en otras sociedades o formas asociativas permitidas por la ley, y realizar cuanta actividad lícita resulte necesaria, accesoria, conexas o conducente al desarrollo de su objeto social, tanto en el país como en el extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$753.200) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 al 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones



preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o la entidad que la reemplace en el futuro, junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.-

ARTÍCULO NOVENO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una persona humana, socio o no, teniendo a su cargo la representación de la S.A.S. Durará en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de su miembro titular a una reunión del órgano, el miembro suplente asumirá en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el miembro suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: El responsable del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración y a los accionistas. El órgano de administración deberá realizar reuniones al menos una vez al mes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique dentro del ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Convocatoria del Órgano de Gobierno: La reunión del órgano de gobierno podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio real. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO. Funcionamiento del órgano de gobierno. Derecho de receso: Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) el régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) el régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista; i) la disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría simple de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la



presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMA.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en dicha entidad registral.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Derecho a la información: Todo accionista tiene pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y artículo 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro; (b) el importe que se establezca para retribución del administrador; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o artículo 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y artículo 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato:

1) La muerte del accionista.- 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución.- 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula.- 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto en valuaciones. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas:

1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un período superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Las Amapolas N° 743, Departamento "G", Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ROBERTO JAVIER TALAVERA, D.N.I. N° 35.302.160, CUIL 20-35302160-6, suscribe la cantidad del 100% de las acciones ordinarias escriturales, es decir SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (753.200) acciones de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia al momento que el Director Provincial de Sociedades Comerciales disponga, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:

Designar como Administrador Titular a: ROBERTO JAVIER TALAVERA, D.N.I. N° 35.302.160, CUIL 20-35302160-6, nacionalidad Argentina, nacido el 31 de octubre de 1990, con domicilio real en la calle Las Amapolas N° 743, Departamento "G", Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo eltalajavier@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Administradora suplente a: LAURA MELISA LAUREANO, D.N.I. N° 40.154.184, CUIL 27-40154184-0, nacionalidad Argentina, nacida el 7 de marzo de 1997, con domicilio real en la calle 33 Orientales N° 456, Barrio Coronel Arias, Ciudad de San





Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido suscribiendo el presente instrumento, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo electrónico: lauramelisaluna@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ROBERTO JAVIER TALAVERA, D.N.I. N° 35.302.160, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que la persona humana que tendrá el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia es: ROBERTO JAVIER TALAVERA, D.N.I. N° 35.302.160, CUIL 20-35302160-6, titular del 100% del capital social y de los derechos de voto.- **5. DECLARACIONES JURADAS:** El Sr. ROBERTO JAVIER TALAVERA, D.N.I. N° 35.302.160 y la Sra. LAURA MELISA LAUREANO, D.N.I. N° 40.154.184 manifiestan con carácter de DECLARACIÓN JURADA: Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad; que el domicilio electrónico de la sociedad es eltalajavier@gmail.com; que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, que aceptan los cargos que les han sido conferidos, y que sus domicilios reales son los consignados precedentemente (calle Las Amapolas N° 743, Departamento "G", Barrio Chijra, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y calle 33 Orientales N° 456, Barrio Coronel Arias, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, respectivamente), constituyendo domicilio especial en la sede social; que formalizan la integración de capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal; que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma; que en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.- **6. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista ROBERTO JAVIER TALAVERA constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo eltalajavier@gmail.com. **7. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de VANINA DE JESÚS CRUZ DEL PUERTO, D.N.I. N° 30.845.669, constituyendo domicilio legal en calle Libertad N 1008 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio electrónico: vaninacruzdelpuerto@gmail.com; para que realice todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios ante la Dirección. Asimismo, se autoriza a la C.P.N. MARÍA GABRIELA ZAMORA, CUIT 27-30759529-5, con domicilio electrónico: estudio.zamora0@gmail.com, domicilio legal en calle Puya Puya N° 491, Barrio San Pedrito, Ciudad de San Salvador de Jujuy, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados ambos incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° C 00031190- ESC. CLAUDIA MICAELA ORTIZ- ADS. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 638-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-399/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sra. VANINA DE JESUS CRUZ DEL PUERTO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "TORRE 8 S.A.S." Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 12 de agosto de 2026 de "TORRE 8 S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la SRA. VANINA DE JESUS CRUZ DEL PUERTO.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 AGO. LIQ. N° 44862 \$4.300,00.-

REMATES

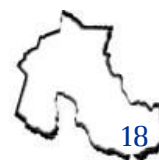
GUILLERMO ADLFO DURAND

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 11

JUDICIAL: EJECUCION PRENDARIA SIN BASE DE UN AUTOMOTOR.- Matías Leonardo Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, de la Provincia de Jujuy en el Expediente N° D-023583/2018 caratulado "Ejecución Prendaria: CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ FARIAS SERGIO RICARDO Y TOLABA RICARDO TADEO" comunica por dos (2) veces, en un lapso no mayor de quince (15) días, que el M.P.J. Guillermo Adolfo Durand, mat. Prof. N° 11 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y SIN BASE del automotor individualizado





como Dominio PKE 912, Marca Peugeot, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo 207 Compact Allure 1,4 N 5P Motor N° 10DBSR0131913, Chasis N° 8AD2MKFWMGG0013360, MODELO año 2015, de propiedad del Sr. Sergio Ricardo Farias D.N.I. N° 26.551.460, Gravámenes: Embargo: Registrando con reinscripción 07/07/2026 por CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes y deudas, son a su cargo los gastos de transferencia. El mismo podrá ser visto por los interesados desde dos horas antes de la subasta, la cual, se realizará el día 27 DE AGOSTO DE 2026 A HORAS 18:00 en calle Santiago Albarracín, N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad de S. S. de Jujuy. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 388-156.825.059, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en el Boletín Oficial y diario local por dos veces, en un lapso no mayor de quince días, debiendo efectuarse la última publicación al menos 48 horas antes de la fecha de subasta (art.543 CPCC). Fdo. Matías Leonardo Nieto- Juez de Primera Instancia ante mi- Dra. M. Florencia Artaza- Secretaria de Cámara.-

14/24 AGO. LIQ. N° 44684 \$3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Poder Judicial de Tucumán- Se hace saber que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación, a cargo del Dr. Camilo E. Appas y ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Directora, Dra. Cecilia Chelala, Área de Concursos y Quiebras a cargo del Dr. Iván Luján, tramitan los autos caratulados: "M & A REPRESENTACIONES S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO"- Expte. N° 290/26 y que mediante resolución de fecha 29/07/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de M & A REPRESENTACIONES SRL (C.U.I.T. N° 33-70240016-9), con domicilio en Lavalle N° 3109 - San Miguel de Tucumán- Tucumán. Las Sindicaturas Categoría A, son desempeñadas por el Estudio Sosa Romano Ocampo, con domicilio en Avda. Las Américas N° 1652- San Miguel de Tucumán, quién fijo días de atención de lunes a viernes en el horario de 14:00 a 20:00 horas; y por el Estudio Arquez Amaranti, con domicilio en Laprida N° 110 - 1° Piso "C" - San Miguel de Tucumán, quién fijo días de atención de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 12:00 horas, y de 17:00 a 20:00 horas. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos de manera digital en el PORTAL SAE, conforme protocolo detallado en la sentencia, hasta el día viernes 18 de septiembre de 2026. Los informes del Art. 35 y 39 LCQ deberán ser presentados en fechas 21/12/2026 y 05/03/2027 respectivamente. La audiencia informativa (art. 45 LCQ) se realizará el día 02/08/2027. El comité provisorio (Art. 14 inc. 13 LCQ) está integrado por El Dorado S.A., Banco Galicia S.A.U., Banco Macro S.A. y un trabajador dependiente de la concursada. Secretaría, 05 de agosto de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por cinco días.-

12/14/19/21/24 AGO. LIQ. N° 44734 \$6.600,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el expediente C-093405/2017, caratulado: "QUIEBRA INDIRECTA: BRIQUETAS CONIMEX SA ", ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2026. Autos y Vistos: Expediente N° C-093405/2017, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX S.A. CONSIDERANDO: Que en fecha 13/12/2025 se dictó resolución en la que se dispuso la apertura del registro previsto en el art. 48 LCQ, ordenándose la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Cuyas publicaciones se encuentran acreditadas en autos, correspondientes a los días 12/12/2025, 15/12/2025 y 17/12/2025 en el Boletín Oficial y las del diario local (Pregón) en los días 20/02/2026, 23/02/2026 y 25/02/2026. Encontrándose vencido el plazo previsto para la inscripción de interesados, el que operó en fecha 04 de marzo de 2026, y no habiendo presentaciones de acreedores ni terceros interesados en formular propuestas en los términos del art. 48 LCQ, corresponde sin más trámite declarar la quiebra de la concursada según lo previsto por los art. 48 inc.8 de la Ley concursal. Así también, se procede dejar establecido que en el presente proceso falencial, continuará entendiendo la Síndico designada en el concurso preventivo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 253 inc. 7 L.C. Por todo lo expuesto el Juzgado: RESUELVE:1.- Declarar en estado de Quiebra a la empresa BRIQUETAS CONIMEX S.A, con domicilio en Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy.2.- Disponer que la Síndico designada en autos, C.P.N. Mariela Rita Quispe, continuará entendiendo en el presente proceso falencial. 3.- Ordenar la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros correspondientes, requiriéndose además si de sus anotaciones surge que la fallida sea titular de dominio de algún bien y en su caso, si sobre el mismo recae algún gravamen; y en las instituciones bancarias de esta jurisdicción y en las que la fallida tenga establecimiento, debiéndose librar los respectivos oficios. 4.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.5.- Ordenar a los fallidos y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquellos.6.- Prohibir se hagan pagos a los fallidos, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia.7.- Ordenar la intercepción de la correspondencia dirigida a los quebrados, las que deberán ser entregadas al Síndico.8.- Intimar a la fallida a que constituya domicilio en el lugar de tramitación del juicio dentro de la cuarenta y ocho horas (48), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.9.La Sindicatura deberá realizar de inmediato el INVENTARIO al que se refiere el inc. 9 del art. 88 de la L.C.Q.10.- Librar oficios a la Policía Federal y a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy) y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efectivice la medida (art. 1103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que los directores de la fallida tienen prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.11.— Hacer saber el decreto de quiebra a sus efectos a la Inspección General de Justicia a cuyos efectos se librará el oficio correspondiente por Secretaría.12. Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso el martillero que se designará al efecto mediante sorteo de la lista obrante en este juzgado (art. 261 de la L.C.Q.). Suspéndase el plazo previsto en el art. 217 de la Ley de Concursos y Quiebras, hasta tanto se encuentren incorporados a la causa los títulos y certificados previstos por el art. 553, 555 cc y ss del Código Procesal Civil y comercial, formándose a tal efecto, los respectivos incidentes de subasta.13.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción y donde la fallida tenga establecimientos a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes desde dos años anteriores a este decreto.14.- Ordenar a la Sindicatura que proceda a reajustar los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso. Asimismo corresponde fijar el día 01 de Junio del corriente año, como fecha hasta la cual los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra, o sea los surgidos con posterioridad a la fecha de presentación en concurso, deberán presentar a la Sra. Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.15.- Fíjense los días 08 de Julio del 2026 y 24 de Agosto del mismo año, para que la Sra. Síndico presente el informe individual y proceda a complementar el general oportunamente presentado, respectivamente.16.- Librese Oficio al Juez de Paz de Palpalá haciéndole saber que la diligencia se encuentra exenta, y para que se constituya en el domicilio de la fallida sito en calle Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, y si en éste tiene su domicilio o sede comercial la fallida, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177, inc. 2, de la L.C.Q., sin perjuicio de la oportuna confección del inventario prevista en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles. A tal fin el Sr. Juez de Paz de Palpalá, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí.17.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de veinticuatro horas,





recaratule la presente causa, conforme lo dispuesto en la presente y encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios de amplia difusión y circulación en el orden nacional y provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).18.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 LCQ que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 LCQ.19.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522). Ordenar la suspensión de toda acción judicial y ejecución forzada contra la fallida, las que serán atraídas a la presente con la excepción prevista en el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras. En el supuesto de haberse efectivizado alguna medida de ejecución forzada, los fondos obtenidos serán transferidos a éste Juzgado y Secretaría, como perteneciente a la presente causa, y a la orden de la suscripta, depositándose en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales.20.- Fórmese el legajo previsto por el art.279 de la ley 24.522, practíquese la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y colóquese el aviso en el juzgado.21.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de LCQ, salvo al Síndico, fallida y peticionantes de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días, (art. 89 LCQ), sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuanto los hubiere.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2026.-

24/26/28/31 AGO. 02 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2405-S-2018** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie sobre una superficie de OCHO MIL OCHENTA Y UN HECTÁREAS con NOVEINTA Y SIETE AREAS (8.081, 97 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.27), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **INTEGRA RECURSOS NATURALES S.A.**, CUIT N° 33-71601839-9, sobre terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL Y SANTOS SORIANO (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 144/153), en terrenos ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA . DEPTO SUSQUES Y COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO - ROSARIO DE SUSQUES. DEPTO SUSQUES (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas fs. 135/139), en los que se afecta parcela con trámites individuales para regularización de tierras fiscales rurales de TEOFILA ESQUIVEL Y ROBERTO ESQUIVEL- condominio- (Informe de Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs.140/143).conforme ubicación e informe de Registro Gráficos (fs, 27) con la siguientes coordenadas: P1: X 7447102 Y 3407777.57, P2: X 7437000 Y 33407777.57, P3: X 7437000. Y 3404500, P4: X 7442000 Y 3404500, P5: X 7442000 Y 3399500, P6: X 7437000 Y 3399500, P 7: X 7437000 Y 3395403.71, P8: X 7446531.95 Y 3395403.71, P9: X 7447101.94 Y 3395567.44, P10: X 7447101.94 Y 3402058.84, P11: X 7443947.91 Y 3395920.65, P12: X 7439947.91 Y 3395920.65, P13: X 7439947.91 Y 3396920.65, P14: X 7443947.91 Y 3396920.65, P15: X 7442294.31 Y 3407162.92, P16: X 7445782.68 Y 3407162.92, P17: X 7445782.68 Y 3402862.92, P18: X 7442294. 31 Y 3402862.92, P19: X 7442294.31 Y 3405725.12, P20: X 7441953.7 Y 3406315.08, P21: X 7442294.31 Y 3406511.73 debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

24 AGO. 04 SEPT. LIQ. N° 44842 \$4.200,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **EXPT. N° C-136433/19** caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CORIMAYO LUIS MIGUEL, hacer saber al , Sr.- CORIMAYO LUIS MIGUEL (DNI N° 37.508.970) , que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2024.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Banco Masventas S.A., en contra del Sr. LUIS MIGUEL CORIMAYO DNI N° 37.508.970 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco con 84/100 ctvos (\$17.255,84). El mencionado monto es representativo del pagaré suscripto en fecha del 12/10/2017, por la suma de pesos \$21.500. 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior tribunal de Justicia en la causa: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte N° B-145731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/Achi Yolanda y otro, /LA 54, F 673-378 N° 235) desde la fecha solicitada por la actora en su escrito de demanda (12/03/2019) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de publicación del último edicto (08/03/2024) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago y con más IVA si correspondiera. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de publicación del último edicto ocurrido en 08/03/2024. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado en contra de la parte demandada en consecuencia notifiquese ésta resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 6.- Intimar, firme la presente resolución a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.- 7.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2025.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44790-44770-44772 \$5.700,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-139632/19** caratulado: "Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA JORGE LUIS, " Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-139632/2019, caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA, JORGE LUIS" se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de NOVIEMBRE de 2.022. Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar





llevar adelante la presente ejecución seguida por COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. en contra del Sr. JORGE LUIS ORTEGA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON 39/100 (\$37.014,39) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa ?Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I ? Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro? (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora considerada ésta a la fecha denunciada al cobro en el escrito de demanda (16/06/2017) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios de la Dra. ANALIA ALMAZAN en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$34.740) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa ?Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I ? Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro? (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. JORGE LUIS ORTEGA.-) mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema único de gestión Judicial en colaborativas. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E Rondon – Juez Ante Mí Dra. María Belén Domínguez Pro-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2.023.- AUTOS Y VISTOS...C-139632/2019, caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA, JORGE LUIS" y Resulta:....Considerando...Resuelve: 1.-) ACLARAR de oficio que en el punto V de la parte resolutive de la sentencia de trance y remate de fecha 14 de Noviembre del año 2.022 donde dice: "...mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley..." debería decir "...mandándose notificar la presente Resolución mediante publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley....", que es lo correcto. 2.-) Notifíquese por cédulas, agréguese copia en autos, protocolícese, etc.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez- Prosecretaria.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de ABRIL de 2.024.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44789 \$5.700,00.-

La Dra. Silvia Raquel Cejas, Juez de la Vocalía N° 5, Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-274313/25**, caratulado "GUARDA CARI, ALFREDO SAUL y otro P/ CARI, FACUNDO FARID FERNANDO y otros", notifica a LEOPOLDO MAMANÍ, DNI N° 26.636.383, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.- I-Téngase por presentada a la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ, en nombre y representación del Sr. ALFREDO SAÚL CARI, DNI N° 34.009.668, con domicilio en calle Avelino Bazán N° 8 del B° Tupac Amaru de la ciudad de Humahuaca y de la Sra. MARGARITA APAZA, DNI N° 25.579.828, con domicilio real en calle Bahía El Paraíso s/n°, Lote 14 Manzana AP5 del B° 2 de Abril de la ciudad de Humahuaca, por constituido domicilio legal y por parte, conforme carta poder que acompaña en la presente causa.- II- Por deducida demanda de GUARDA en los términos del art. 657 del C.C.y C.N. a favor de los tíos maternos los Sres. ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA, de sus sobrinos FACUNDO FARID FERNANDO CARI DNI N° 49.463.653, GAEL THIAGO MAMANÍ DNI N° 53.420.863, DAIANA AILIN MAMANÍ DNI N° 55.375.079 y NICOLE AYLEN MAMANÍ DNI N° 55.375.078.- III- Téngase presente la documental ofrecida por la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ.- IV-Dese intervención al Ministerio Pupilar en conformidad al Art.103 del C.C.y C.N..- V-De la presente acción de GUARDA instaurada por ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA córrase traslado al progenitor LEOPOLDO MAMANÍ DNI 26.636.383, por el término de DIEZ DIAS y bajo apercibimiento de Ley (art.450 C.P.C.).- VI- Asimismo librense oficios a la POLICÍA DE LA PROVINCIA y al JUZGADO ELECTORAL, a los fines que determine el paradero del Sr. LEOPOLDO MAMANÍ DNI 26.636.383.- VII- Librese Oficio al Equipo Interdisciplinario del Tribunal de Familia a fin de que realice una amplia encuesta ambiental en el domicilio de ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA donde reside con los menores FACUNDO FARID FERNANDO CARI DNI N° 49.463.653, GAEL THIAGO MAMANÍ DNI N° 53.420.863, DAIANA AILIN MAMANÍ DNI N° 55.375.079 y NICOLE AYLEN MAMANÍ DNI N° 55.375.078, con domicilio en calle Avelino Bazán N° 8 del B° Tupac Amaru de la ciudad de Humahuaca.- VIII- Téngase por presentado Aportes profesionales, con sus respectivos comprobantes de pago de la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ, adjuntos en escrito N° 1751099.- IX-Quedando a cargo de la parte promotora de autos la confección de las diligencias, diligenciamiento y resultados de las mismas quien deberá subirlas al S.I.G.J, en el plazo de cinco días.- X-Notifíquese por cédula de conformidad al Art. 169 CPCyC.- Firmado: Dra. Silvia Raquel Cejas - Juez del Tribunal de Familia. Ante mí: Dr. Hugo Antonio Cornejo - Secretario de Primera Instancia".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dr. Pablo Joaquín Jerez- Prosecretario Técnico de Juzgado, Secretaria, 12 de Agosto 2.025.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44793 \$5.700,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-252984/2024**, caratulado: "EJECUTIVO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ SANCHEZ, MARCELO RAUL", notifica a SANCHEZ, MARCELO RAUL, DNI 38729846, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2024.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Héctor Nevi Piccardo en nombre y representación de BAZAR AVENIDA S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada adjunta en formato PDF al escrito digital N° 1313911, por parte y por constituido domicilio procesal (Art. 65, 169 del CPCyC).- 2.- Proveyendo al escrito N° 1355251 agréguese y téngase presente los comprobantes de pago que adjunta el Dr. Héctor Nevi Piccardo (estampilla profesional, C.A.P.S.A.P. y tasa de justicia).- 3.- Proveyendo al escrito N° 1382535 téngase presente el pagare original que presenta el letrado para su reserva en caja fuerte.- 4.- Atento a lo solicitado, procédase conforme lo dispuesto los Arts. 519, 520, 521 y sgtes. del CPCyC, y librese requerimiento de pago y citación en contra del demandado: Sr. Marcelo Raúl Sánchez, DNI N° 38729846 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos ciento cinco mil sesenta con 08/100 (\$ 105.060,08) reclamada por capital con más la suma de pesos veintitún mil doce con 02/100 (\$ 21.012,02) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 5.- Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 6.- En igual plazo, intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).- 7.- A lo solicitado en el punto VI no ha lugar por improcedente.- 8.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de justicia, con las facultades inherentes del caso.- 9.- Hágase saber al Dr. Héctor Nevi Piccardo que al momento de diligenciar el Oficio deberá adjuntar en soporte papel traslado completo de la demanda conforme lo dispone el Art. 155 del CPCyC.- 10.- Asimismo, se hace saber a la parte interesada que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en a bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 11.- Notifíquese (Art. 169 CPCyC)."- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez Habilitado. Firmado por Puig, Luciana Laura - Firma





habilitada.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces consecutivas en cinco días, San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2026.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44830 \$5.700,00.-

La Dra. Lis Valdecantos, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el expediente C-286095/2025, caratulado: "EJECUTIVO: LAMAS LEONARDO EMANUEL c/ LAMAS MARÍA MACARENA", notifica a MARIA MACARENA LAMAS, DNI N° 38.163.623, domiciliada en Juan Domingo Perón N° 116 del B° Coronel Arias de ésta Ciudad, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2025. Proveyendo el Escrito N° 2017747, téngase por cumplimentado con el requerimiento efectuado en fecha 6/11/2025; AGREGUESE la documentación acompañada. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del CPCC y c.c., librese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra de la SRA. MARIA MACARENA LAMAS, D.N.I. N° 38.163.623 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) presupuestado para responder accesorias legales y constas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 65 del CPCyC). A tal fin comisionése para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario y/o allanar el domicilio. Asimismo se le saber que al tiempo de practicarse la diligencia si el ejecutado no se encontrare presente o se negare a firmar, deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 176 y 519 (ultimo párrafo) del CPCC. Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar las diligencias debiendo ser presentadas en la bandeja de DILIGENCIAS COLABORATIVAS del S.I.G.J. para su posterior control y firma por parte de ésta Oficina de Gestión Judicial Civil. Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Fdo. Dra. Valdecantos, Lis- Juez de Primera. Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44835 \$1.900,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a CLAUDIA INÉS CARRASCO, D.N.I. N° 28.402.395, que en el Expte. N° C-264208/24 caratulado "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: CREDIL S.R.L. c/ CARRASCO, CLAUDIA INES", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2024.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIL S.R.L en contra del SRA. CLAUDIA INES CARRASCO, D.N.I. N° 28.402.395, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$393.960,00), con más el interés de la tasa activa desde la mora 05/06/2024 y hasta el efectivo pago, conforme los considerando.-II.- Requerir el pago al demandado de la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$393.960,00), con más las costas del juicio y el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco de la Nación conforme el fallo L.A. N° 54 N° 235 - CSJ in re: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros" desde la mora y hasta su efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (05/06/24) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere.-III.- Notificar la presente al ejecutado en el domicilio denunciado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 489 del CPCC haciéndole saber al ejecutado en tal oportunidad, que dentro de los CINCO DÍAS podrá oponer excepciones previstas por el art. 482 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento de ejecución.- Hágase saber a las partes que le asiste el derecho de oponerse por causa fundada a criterio y decisión del tribunal en relación a terceros.-IV.-Imponer las costas a la demandada.-V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Fernando Raúl Manuel Zurueta (H), en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$331.844,00) equivalente a diez UMAS, art. 32 de la ley 6.368.-VI.- Notificar, protocolizar, y comunicar al Departamento de Jurisprudencia.-"Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por una vez en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44686 \$1.900,00.-

Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía 8-, en el Ref. Expte. N° D-061961/2026, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: CRUZ LUIS GONZALO".- San Pedro de Jujuy, 03 de julio de 2026.-I.- Proveyéndose PD N° 2358624, téngase por presentada a la Dra. Gabriela Silvina Sajama, Defensora oficial en la Unidad Civil N° 4 como apoderada del Sr. CRUZ, LUIS GONZALO (DNI N° 43.699.470) a mérito de la correspondiente Carta Poder adjuntada digitalmente, por constituido domicilio a los efectos legales y por parte.-II.-...-III.- Imprímase a la presente causa el trámite previsto para los procesos voluntarios (Libro Sexto- Capítulo I del CPCC).- IV.- De la demanda interpuesta de ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES (APELLIDO), córrase vista al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Jujuy, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 78 y 84 de la Ley 26.413 y por el plazo de cinco (5) días de notificado el presente proveído.- V.- Asimismo, se hace saber al organismo oficiado que se adjunta digitalmente la demanda y la prueba presentada.- VI.- Sin perjuicio de lo antes dispuesto, atento a la naturaleza de la causa en trámite (Cambio de Nombres/Apellido) y como medida para mejor proveer, se dispone: a) Ordénase la publicación de edictos de la presente Acción de Cambio de Nombre (Apellido) en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local una vez por mes, en el lapso de dos meses, de conformidad a lo establecido por el Art. 70 del C.C. y C.N., a costa del peticionante.- b).- Líbrese Oficio a la Mesa General de Entradas, Estadísticas y Registro del Centro Judicial de San Salvador de Jujuy, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Cruz, Luis Gonzalo (DNI N° 43.699.470).- c) Líbrese Oficio a Mesa General de Entradas, Estadísticas y Registro del Centro Judicial San Pedro, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Cruz, Luis Gonzalo (DNI N° 43.699.470).- d) Líbrese Oficio al Ministerio Público de la Acusación, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Cruz, Luis Gonzalo (DNI N° 43.699.470).- e) Líbrese Oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Cruz, Luis Gonzalo (DNI N° 43.699.470).- f) Líbrese Oficio a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Cruz, Luis Gonzalo (DNI N° 43.699.470).- g) Líbrese Oficio a la División de Antecedentes de la Policía de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Cruz, Luis Gonzalo (DNI N° 43.699.470); yh) Líbrese Oficio al Registro Nacional de Reincidencia, a fin de que se sirvan





informar a este Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, Centro Judicial San Pedro actuante, sobre la existencia o no de medidas precautorias que recaigan sobre la persona de Cruz, Luis Gonzalo (DNI N° 43.699.470).- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Noelia del Rosario Barconte, Vocal Tribunal de Familia, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.-

24 AGO. 25 SEP. S/C.-

La Comisión Revisora de Sumario Administrativos Policiales UR1 de la Policía de la Provincia Actuaciones Sumarias Administrativas al Tenor del Artículo 15 Inciso D) (Abandono de Servicio) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, Registrado Bajo **EXPTE 225 CRSYTAP/24** en donde Resulta Infractor **OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN** NUMERARIO DE LA COMISARIA SECCIONAL PRIMERA. HECHO OCURRIDO 09-03-24 AL 27-01-26. CON INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE FALTA JEFE DE POLICÍA. Que Visto: las actuaciones en Epígrafe y... CONSIDERANDO: Que al administrado OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, se habrían Publicado Cedula de Emplazamiento en fecha 07, 10 y 12 de Agosto del corriente año, en tres días mediante boletín oficial en los que se le concedía Cuarenta y ocho horas hábiles para que se hiciera presente en la Comisión de Sumario dependiente de la Unidad Regional Uno, a los efectos de hacer conocer causa Administrativa que se le endilga y recepcionarle declaración indagatoria y al no hacerse presente a hasta la fecha sin causa debidamente justificada y teniendo en cuenta los plazos vencidos, tal como lo prevé el Art. 48 del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos (R.N.S.A.). El Instructor de las presentes Actuaciones, con la facultad que le son propias... RESUELVE: **ARTICULO 1º: DECLARAR LA REBELDIA AL OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN POR LA ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 15 INCISO D) DEL R.R.D.P. HECHO OCURRIDO 09-03-24 AL 27-01-26, CON INTERVENCIÓN DEL SR. JEFE DE POLICIA, CONTINUANDOSE CON EL TRÁMITE DEL SUMARIO.- ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, DE LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE.- ARTICULO 3º: PASE COPIA A SECRETARIA PARA ARCHIVO Y SUMARIO.- conste** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días -Fdo. Sánchez Fabiola- Sub Comisario.-

24/26/28 AGO. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

La Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal por subrogación legal a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en los autos caratulados: "OSPE C/ MEDIA NARANJA S.R.L. / EJECUCIONES VARIAS" (**Expte. N° 8004/2023**), **cita e intima** por el término de cinco (5) días a la demandada MEDIA NARANJA S.R.L. a fin de hacerle saber el mandamiento librado en fecha 15 de septiembre de 2025 (Oficio N° 266/2025), que en su parte pertinente ordena: "Dra. CARINA INÉS GREGORASCHUK, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en el Expte. N° 8004/23, caratulado: 'OSPE c/ MEDIA NARANJA S.R.L. / EJECUCIONES VARIAS', al Sr. Oficial de Justicia: ---ORDENA--- Se constituya en el domicilio de la demandada, MEDIA NARANJA S.R.L. sito en Calle Belgrano N° 851, Galería 12 y 14 Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y con las formalidades de ley proceda a requerirle en el acto la suma de pesos ciento seis mil trescientos once con treinta y un centavos (\$106.311,31), reclamada en concepto de capital e intereses, con más el 15% presupuestada provisoriamente para acrecidas de juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir los importes precitados, designándose depositario judicial al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de CINCO días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art. 158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 33 del Cpr. (art. 542 del mismo código) si no lo hiciere. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuese feriado.- Queda Ud. facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin se faculta al Dr. Ariel Fernando Contreras y/o la persona que el mismo designe para diligenciar el presente. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de sept. del año 2.025. Fdo.: Dra. Carina Inés Gregoraschuk (Jueza Federal) - Dr. Juan Facundo González de Prada (Secretario)." Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y/o en un diario de circulación local por el término de cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2026. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y/o Diario Local.-

21/24/26/28/31 AGO. LIQ. N° 44831 \$9.500,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el **expediente C-253640/2024**, caratulado: "EJECUTIVO: VALERZA S.A. c/ MENDEZ, MIGUEL SEBASTIAN", **cita y emplaza** al SR. MENDEZ MIGUEL SEBASTIAN, DNI N.º 31.455.725, domiciliado en calle Puna N.º 295 del Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría N° 11, la suma de pesos un millón (\$1.000.000) reclamada por capital con más la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 170 del C.P.C y C). Publíquese edictos por un día, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.178 del C.P.C.C).- Fdo: Espeche, María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Dra. Perez Andrada, Mabel Del Carmen - Prosecretario Técnico Administrativo." San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44867 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS





En el Expte. N° D-060077/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: Reyes, Lorenzo Justino", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **LORENZO JUSTINO REYES DNI N° 3.996.565.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 10 de Agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44769 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-061483/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, PEDRO ARMANDO Solic. por Choque, Carmen Rosa y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **FLORES PEDRO ARMANDO - D.N.I. N° 12.856.121.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 10 de Junio de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44838 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – Perico, en el Expte. N° C-264489/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ANDRADA, CANDIDO VALENTIN y otros Solic. por Andrada, Ramón Alberto y otros".- Admitase y agréguese la documentación acompañada.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el Art. 600 del C.P.C.C. y lo establecido en el art. 2277 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, Declárase Abierto el presente juicio sucesorio de **CÁNDIDO VALENTÍN ANDRADA, D.N.I. N° 7.272.691**, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia - Aban, María Gabriela - Firma habilitada.- Ciudad Perico, 05 de Agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44802 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-302418/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OVANDO PEDRO Solic. por Chauqui Teodocia Dominga", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **OVANDO PEDRO, D.N.I. N° 7.276.625**, fallecido el día 07 de junio de 2012.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44818 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-297124/2026, caratulado Sucesorio Ab Intestato: **ZAMBRANO, PRUDENCIO y QUIROZ CUBA, FELIPA** Solic. por Zambrano, Fabián y Zambrano, Roberto Carlos", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **PRUDENCIO ZAMBRANO DNI M 8.192.974 y FELIPA QYUIROZ CUBA DNI 92.070.127.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán. San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44840 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-246046/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GOYECHEA, CESAR MARTIN Solic. por Goyechea, Silvia Lorena y Goyechea, Carla Fernanda", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **GOYECHEA CESAR MARTIN - DNI N° 11.664.777.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria Nro. 3, Fdo. Cormenzana Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 11 de agosto del 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44836 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-304761/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: APARICIO, ISABEL y SILISQUE, TOMAS Solic. por Silisque, Julián y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **ISABEL APARICIO DNI 5.439.197 y TOMAS SILISQUE, DNI M8.198.839.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44841 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11. En el expediente N° C-244269/24, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intesto de doña APAZA ADOLFA", cita y emplaza por el termine de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **ADOLFA APAZA, LC 1.956.963.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en el diario local por tres veces en el término de cinco días. - Dra. Carolina Farfán - Secretaria - San Salvador de Jujuy 27 de junio de 2024.-

24 AGO. LIQ. N° 44824 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-301840/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: IZETTA GABRIEL DOLORES ", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **IZETTA GABRIEL DOLORES, D.N.I. N° 11.072.766.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44844 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-304000/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VACA MARTINEZ, FLORENTINO" – cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **FLORENTINO VACA MARTINEZ- D.N.I. N° 92.614.948.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2.026.-

24 AGO. LIQ. N° 44843 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-304808/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ELISABETH LUCIA BASSANI solicitado por Juan Pablo Foyatier y Gabriela Elisabeth Foyatier ", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ELISABETH LUCIA BASSANI DNI. 1.738.054** de estado civil viuda, fallecida el 23 de julio de 2026 en la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44847 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente N° D-60247/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALTAMIRANO, RAUL ROLANDO Solic. por Díaz Colque, Antonia", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **RAUL ROLANDO ALTAMIRANO DNI 14.671.750.-** Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Marcela Florencia Artaza, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 10 de marzo de 2026.-

24 AGO. S/C.-

En el Expte. N° D-058476/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MANSILLA, ALEJANDRA Solic. por Barrionuevo, Elda Yolanda", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18 de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ALEJANDRA MANSILLA LC 9.634.082.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 04 de Noviembre de 2025.-

24 AGO. S/C.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-299573/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, SANTIAGO IVAN", cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **DIAZ, SANTIAGO IVAN, D.N.I. N° 29.404.399.-** A tales fines, publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C.C.) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández, Liliana – Prosecretaria del Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44732 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nro. 1, Secretaria Nro. 1, en el Expediente Nro. C-293083-26 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: RIVERA JOSE EDGAR solicitante Laguna Arce María Rossana, Rivera Paola Belén y Otros" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RIVERA JOSE EDGAR D.N.I. 11.936.098.-** Publíquense en el Boletín Oficial un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres (3) veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Jaitovich Valeria – Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44832 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-062221/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORELLANA, RAMON Solic. por Orellana Da Silva, Elisa Solange", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **RAMON ORELLANA - DNI N° 11.912.547.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 06 de agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44849 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-301370/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: URZAGASTI, MARIA AURORA Solic por Urzagasti, Luis Alfredo", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MARIA AURORA URZAGASTI, DNI: 23.145.460.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44743 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el Expte N° C-302110/2026 "Sucesorio Ab Intestato: VAZQUEZ, LUIS GERMAN Solic. por Sánchez, Tomas", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **LUIS GERMAN VAZQUEZ L.E. N° 3.992.598.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del CP.CC) F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 12 de agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44839 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-303642/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PANTOJA, LEOPOLDO MIGUEL Solic. por Luis, Mariel Ivone y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causantes **LEOPOLDO MIGUEL PANTOJA DNI 25.538.661.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2026.-

24 AGO. LIQ. N° 44837 \$1.900,00.-

